



Número de expediente:
RAD 10/18

Sujeto obligado:
Delegación Cuauhtémoc

¿Sobre qué documento se solicitó acceso?

"Hoja Única de Servicios" del periodo del 1 de octubre de 2014 al 1 de octubre de 2015.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Informó que no ha solicitado el trámite de la "Hoja de Servicios" ante la Dirección de Recursos Humanos; por lo cual, el solicitante debía presentarse a la "Oficina de Hojas de Servicios de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal" dependiente de esa unidad administrativa, indicándole que documentación se tendría que exhibir.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

Ante la negativa de proporcionar la documentación solicitada, además de señalar que la respuesta no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

MODIFICAR la respuesta e instruir al sujeto obligado para que a través de su Comité de Transparencia emita resolución debidamente fundada—motivada, y haga constar la confirmación de inexistencia de la documental requerida, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Ciudad de México, a **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**

Resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de datos. El 28 de febrero de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Delegación Cuauhtémoc requiriendo lo siguiente:

"[...]

4. Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados (en caso de acceso a datos personales)

Copia certificada

5. Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita su Acceso

BUENOS DÍAS POR ESTE MEDIO SOLICITO A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MI HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, DEBIDO A QUE LABORE EN LA DEPENDENCIA EN EL PERIODO QUE CONTEMPLA DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2014 AL 1 DE OCTUBRE DEL 2015.

[...] (Sic)

II. Contestación de la solicitud de datos. El 5 de abril de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a datos personales, en los siguientes términos:

"[...]

Respuesta Información Solicitada

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número DRH/000963/2018, de fecha 05 de Marzo de 2018, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Evelin Esther Hernández Padrón;



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 125 y 150 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Archivos adjuntos de respuesta



ANEXO 1 SOL 0720-18

[...] (Sic)

El archivo adjunto contiene el oficio número DRH/000963/2018 del 5 de marzo de la presente anualidad, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido en su parte conducente indica lo siguiente:

[...]

RESPUESTA: Al respecto me permito informarle que el C. [...] no ha solicitado el trámite de la Hoja de Servicios a ésta Dirección, por lo tanto, el solicitante deberá presentarse a la Oficina de Hojas de Servicios de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en el Sótano de la Delegación, Ala Oriente de éste Edificio Delegacional, a realizar personalmente dicho trámite con la copia simple de los siguientes documentos:

- Credencial del I.N.E (I.F.E)
- Recibos de Pago del periodo en el que estuvo laborando
- Hoja de Alta.
- Hoja de Baja
- Clave única del Registro de Población (CURP)

[...] (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

III. Presentación del recurso de revisión ante el órgano garante local. El 5 de abril de 2018, el particular presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

3. Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta

Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado. No se proporciona la información solicitada.

Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado

05/04/2018

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La respuesta no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sus artículos 2, 3, 13, 17 Así como, el artículo 21 fracción VII, de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

7. Razones o motivos de la inconformidad

Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado. No se proporciona la información solicitada, por lo cual solicito se me entregue mi hoja única de servicios a través de la unidad de transparencia.

[...]" (Sic)

IV. Trámite del recurso de revisión en el Instituto Local.

A) Acuerdo de prevención. El 29 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto local dictó acuerdo mediante el cual se hizo del conocimiento



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

a la parte recurrente que el 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y que conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios, resultaba **aplicable de manera directa** el ordenamiento de mérito al trámite del recurso de revisión, en razón de aún no se realizaban las adecuaciones legislativas a las leyes vigentes en materia de protección de datos personales para esa Entidad Federativa.

En ese sentido, se registró el recurso de revisión con la clave **RR.DP.005/2018**, se tuvo por señalado como medio para recibir notificaciones el correo electrónico autorizado para dicho fin; consecuentemente, al no cumplirse a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 105, específicamente el previsto en la fracción VI de la Ley de la materia, se **previno** al recurrente a efecto de que, en el plazo de cinco días, acreditara su identidad como titular de los datos personales, apercibido que en caso de no desahogar la presente prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

El 6 de junio del 2018, mediante correo electrónico, se notificó el acuerdo de prevención al hoy recurrente, en la dirección que señaló como medio para oír y recibir notificaciones.

B) Desahogo prevención. El 7 de junio del 2018, se recibió en la Secretaría Técnica del Instituto local, un correo electrónico de la misma fecha de su recepción, enviado por el recurrente, mediante el cual dio atención a la prevención que le fue notificada, adjuntando copia digital de su credencial para votar vigente –anverso y reverso– emitida por el Instituto Nacional Electoral.

C) Acuerdo de admisión. El 15 de junio del 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto local dictó acuerdo mediante el cual acordó admitir a trámite el recurso de revisión, así como las documentales aportadas por la parte recurrente, y las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

constancias obtenidas del sistema electrónico utilizado para la gestión de la solicitud, acorde a lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 105 de la Ley de la materia.

Por otra parte, se otorgó un plazo de siete días hábiles a las partes a efecto de que manifestaran su voluntad de conciliar, apercibidas que de no pronunciarse se tendrá perdido el derecho.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se corrió traslado al sujeto obligado con las documentales exhibidas por la parte recurrente y requirió a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar.

Finalmente, se otorgó un plazo de tres días al sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho convenga y exhibieran pruebas.

D) Alcance de información a la respuesta inicial. El 29 de junio de 2018, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a la dirección autorizada por el particular para efecto de recibir notificaciones en el recurso de revisión, con copia de conocimiento a la cuenta autorizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto local para recibir comunicaciones de las partes, mediante el cual, en alcance a la respuesta inicial, se hace saber al recurrente lo siguiente:

"[...] Por este conducto y en atención al Recurso de Revisión RR.DP.005/2018 en relación a la solicitud de acceso a Datos personales número 0405000072018.

[...] (Sic)

Al correo de mérito se adjuntó copia digital de los documentos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

- 1) Oficio número AJD/02793/2018 del 28 junio de 2018, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del sujeto obligado, y dirigido a la parte recurrente, constante en una foja útil, cuyo contenido en su parte conducente indica lo siguiente:

"[...]

Adjunto al presente encontrará los archivos en electrónico de siguientes los Oficios que a continuación se señalan:

- 1.- Oficio número DRH/002876/18 de fecha 22 de junio del 2018, signado por la Directora de Recursos Humanos; dependiente de la Dirección General de Administración.

- 2.- Archivo electrónico conteniendo los lineamientos para la expedición de la Hoja Única de Servicios expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

[...]" (Sic)

- 2) Oficio número DRH/002876/2018 del 22 junio de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, ambos del sujeto obligado, constante en tres fojas útiles, cuyo contenido en su parte conducente señala lo siguiente:

"[...]

En virtud de que este Órgano Político Administrativo en su carácter de sujeto obligado, tiene dentro de sus facultades emitir la Hoja Única de Servicios a los trabajadores adscritos a esta Unidad Administrativa, como se establece en el Manual Administrativo de ésta Delegación Cuauhtémoc, por lo que la elaboración de la Hoja de Servicios requiere de un trámite personal en el cual el interesado debe presentar la documentación actualizada y requerida por este ente obligado para su validación y cotejo, siendo éstos documentos los siguientes: Comprobante de Domicilio (no mayor a dos meses), Recibos de Pago (dependiendo el caso), Baja del Trabajador, Credencial para Votar (I.N.E.) y Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Adicionalmente, dentro de los archivos correspondientes no obra documento exacto o similar a la Hoja Única de Servicios, razón por la cual es necesario la entrega de documentos que contienen datos personales y actualizados del solicitante.

Cabe mencionar, que de conformidad con el Art. 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dica:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o***
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.***

Por lo anterior, esta Dirección de Recursos Humanos, a través de la respuesta que se brindó a la solicitud de Información Pública 0405000072018, indico el procedimiento a realizar, así como los requisitos que debe de cumplir todo aquel trabajador que solicite la Hoja Única de Servicios no incumpliendo la información de datos personales del solicitante, esto con base a los Lineamientos para la expedición de la Hoja Única de Servicios, expedidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (se envía en medio magnético (USB) archivo denominado INFO PUB 0405000072018 conteniendo dichos Lineamientos).

Por tal motivo, las Hojas Únicas de Servicio no se proporcionan por medio de las Solicitudes de Acceso a Datos Personales y por lo tanto, se le sugiere de nueva cuenta al solicitante presentarse a la oficina de Hojas de Servicio de la Unidad de Movimientos de Personal dependiente de la Subdirección de Administración de Personal de esta Dirección para realizar el trámite de manera personal y de esa manera poder brindarle una mejor atención a su solicitud.

[...]” (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

- 3) "LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS" "JUNIO DE 2004" expedidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, constante en trece fojas útiles.

E) Alegatos del sujeto obligado. El 2 de julio del 2018, se recibió en la Secretaría Técnica del Instituto local, un oficio número AJD/0279/2018 del 28 junio de 2018, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del sujeto obligado, mediante el cual formuló alegatos en los términos siguientes:

[...]

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

A fin de contestar el presente recurso de revisión, es menester considerar que la solicitud de Acceso a Datos Personales se recibió con fecha 28 de febrero y el recurso de revisión se recibió el día 5 de abril del 2018, por lo que le es aplicable la Ley de Protección de Datos Personales; lo anterior atendiendo a lo que disponen los artículos Transitorios PRIMERO y TERCERO de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada el día 10 de abril del 2018 que a la letra señalan

[Se transcribe Transitorio PRIMERO y TERCERO de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados]

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. Atendiendo lo anterior;

Es improcedente y erróneo la interpretación que está haciendo respecto a la información que se entregó Como se desprende de autos, esta Delegación Cuauhtémoc atendió la solicitud de información pública 0405000072018 mediante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Oficio número DRH/000963/18, de fecha marzo de 2018; signado por la Directora de Recursos Humanos, la cual se **encuentra debidamente fundada y motivada**.

En virtud que se le indico que debería **iniciar el trámite** correspondiente y que el mismo era de manera personal en la ventanilla de Hojas de Servicio de la unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Subdirección de Administración de Personal, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos de este Ente Obligado.

Con fundamento en los artículos 26 y 27 la Ley de Protección de Datos Personales que establece:

Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro. La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en la presente ley, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrarse, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa.

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 32.- La recepción y trámite de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se formule a los entes públicos se sujetarán al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.

La oficina de información pública del ente público deberá notificar al solicitante en el domicilio o medio electrónico señalado para tales efectos, en un plazo máximo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada en relación con su solicitud, a efecto que, de resultar procedente, se haga efectiva la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la citada notificación.

El plazo de quince días, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una única vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Público, en caso de ser solicitud verbal, deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los datos personales o son erróneos, la oficina de información pública del ente público podrá prevenir, por una sola vez y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aclare o complete su solicitud, apercibido de que de no desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en los dos párrafos anteriores.

En el supuesto que los datos personales a que se refiere la solicitud obren en los sistemas de datos personales del ente público y éste considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, se deberá emitir una resolución fundada y motivada al respecto. Dicha respuesta deberá estar firmada por el titular de la oficina de información pública y por el responsable del sistema de datos personales del ente público.

Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a datos personales es la prerrogativa de cualquier persona a obtener información acerca de sus propios datos de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

carácter personal; siempre cuando la información este generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona

Razón por la cual se le indicó al recurrente que debería **iniciar el trámite** correspondiente y que el mismo era de manera personal en la ventanilla de Hojas de Servicio de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de este Ente Obligado.

Así mismo se adjunta Oficio número DRH/002876/18 de fecha 22 de junio del 2018, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente quien de conformidad a sus atribuciones atiende el presente recurso de Revisión. Con fundamento en el artículo 125 y 150 del Reglamento Interior de la Administración Pública vigente en la Ciudad de México.

Cabe señalar que la respuesta emitida por este Órgano Político-Administrativo de ninguna forma resulta trasgresor de los derechos de acceso a la información del recurrente sino por el contrario es emitida debidamente fundada y motivada y en estricto apego a derecho, así como de acuerdo con los principios de máxima publicidad, confidencialidad y transparencia en cada una de sus actuaciones, ya que atendió la pretensión del particular.

Por lo anterior y toda vez que este Órgano Administrativo dio cumplimiento a la ley en virtud que al contestar su solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 0405000072018, no existe la negativa ni la falta de derecho ni hay violación por que la información que fue proporcionada cumple con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por este medio se informa que debido a la temática de la solicitud de información pública, esta fue remitida para su atención a la Dirección General de Administración, área que forma parte de la Estructura Administrativa de este Ente Obligado, con base a los objetivos que se encuentran establecidos en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc para el área denominada Dirección de Recursos Humanos.



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia solo recibe las solicitudes y las turna a las diferentes Direcciones dependiente de este Ente obligado; sin tener competencia de la información que las mismas contestan, de conformidad con el artículo 8 de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México.

artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. **Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo. Planear, administrar y vigilar el eficaz aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros que sean asignados a la Delegación, así como el manejo de información estratégica que sirva para toma de decisiones en beneficio de la Dirección con estricto apego a las normas dictadas por el GDF, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Misión. Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

Cumplir con los fundamentos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

De la misma forma este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de fue atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.

[...]” (Sic)

Al oficio de mérito, el sujeto obligado adjuntó copia simple de las documentales descritas en el Antecedente **IV**, inciso **D**), numerales **1** y **2** que preceden.

F) El 5 de julio de 2018, se dictó acuerdo por medio del cual se hizo constar que la parte recurrente y sujeto obligado se abstuvieron de manifestar su voluntad de conciliar en el recurso de revisión; consecuentemente, se decretó perdido su derecho para dichos fines.

Por otra parte, se tuvo por presentado al sujeto obligado formulando sus alegatos.

Finalmente, se ordenó continuar con el procedimiento de recurso de revisión y resolver el mismo.

G) Requerimiento a la Dirección de Datos Personales del Instituto local. El 13 de agosto de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto local dictó acuerdo mediante el cual se solicitó a la Dirección de Datos Personales que informara si de las constancias que integran el expediente, consideraba necesarios contar con mayores elementos para realizar el proyecto de resolución correspondiente.

H) Atención al requerimiento. El 13 de agosto de 2018, mediante oficio número INFODF/DDP/198/2018, la Dirección de Datos Personales informó “...*que no es necesario requerir elementos adicionales al Sujeto Obligado...*” respecto de las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

I) Interrupción de plazos para resolución. El 14 de agosto de 2018, al existir causa justificada para ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto local decretó la interrupción del plazo para resolver el presente recurso de revisión, hasta en tanto el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinara sobre la atracción del recurso de revisión.

V. Atracción ante el INAI.

A) Solicitud Instituto local. El 17 de agosto de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio con número INFODF/CCC/0152/2018, suscrito por la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual solicitó a éste órgano resolutor ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR.DP.005/2018**.

B) Ejercicio de la facultad de atracción. El 26 de septiembre de 2018, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de los presentes¹ el Acuerdo número **ACT-PUB/26/09/2018.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto de recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de

¹ María Patricia Kurczyn Villalobos como Comisionada Presidente en funciones por suplencia, en términos del artículo 17 del Estatuto Orgánico de este Instituto, así como por los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Blanca Lilia Ibarra Cadena.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

C). Turno. El 26 de septiembre de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAD 10/18** al recurso de revisión **RR.DP.005/2018**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente.

D) Remisión del acuerdo de turno. El 26 de septiembre de 2018, mediante oficio número INAI/STP/DGAP/1088/2018, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno de este Instituto, y dirigido a la Comisionada Ponente, se remitieron los acuerdos de turno respecto de los expedientes de los recursos de revisión atraídos en materia de acceso a la información y datos personales, entre ellos el que nos ocupa, bajo el número de expediente **RAD 10/18** al recurso de revisión **RR.DP.005/2018**.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, es necesario tener presente el contenido del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece lo siguiente:

"Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

² Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **"Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión."

En la especie, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo siguiente:

1. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 5 de febrero de 2018, y el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 103 de la Ley de la materia.
2. El recurrente mediante la copia digital de su "CREDENCIAL PARA VOTAR" – anverso y reverso– vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su identidad como titular de los datos personales de la solicitud, origen del medio de impugnación que nos ocupa.
3. De la revisión en los registros de los medios de impugnación concluidos, se desprende que este Instituto no ha conocido previamente del presente asunto, ni resuelto, en definitiva.
4. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 104, fracción VI de la Ley de la materia.
5. Este Instituto no tiene conocimiento de que ante los tribunales competentes se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

6. En el presente caso, no se tiene que el recurrente haya modificado o ampliado su petición en el recurso de revisión.
7. En el recurso de mérito no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que el recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

Al respecto, del análisis efectuado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso, no existe constancia de que permita inferir que el particular haya fallecido; asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice algunas de las causales de improcedencia que refiere la ley de la materia, o el sujeto obligado haya modificado o revocado su respuesta dejando sin materia el presente recurso de revisión, ni que haya existido conciliación entre el recurrente y la Delegación Cuauhtémoc para determinar que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Cabe señalar que, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a la dirección autorizada por el recurrente para efecto de recibir notificaciones, mediante el cual en alcance a la respuesta inicial, entre otros documentos, envió el oficio número DRH/002876/2018 del 22 junio de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, a través del cual precisa que *"...este Órgano Político Administrativo ...dentro de sus facultades emitir la Hoja Única de Servicios a los trabajadores adscritos a esta Unidad Administrativa, como se establece en el Manual Administrativo de ésta Delegación Cuauhtémoc..."* (Sic)

En ese sentido, señaló que la elaboración de la "Hoja de Servicios" requiere de un trámite personal en el cual el interesado debe presentar la documentación actualizada y requerida por ese ente obligado para su validación y cotejo, indicando los documentos a presentar.

Adicionalmente, la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado hizo saber al recurrente que *"...dentro de los archivos correspondientes no obra documento exacto o similar a la Hoja Única de Servicios..."*; en otras palabras, que resulta inexistente, por lo cual resulta necesario la realización del trámite correspondiente.

Sin embargo, este órgano colegiado no advierte que, ante dicha declaratoria de inexistencia, se hubieren observado las formalidades previstas en el artículo 53, párrafo segundo, y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al someter a consideración de su Comité de Transparencia dicha determinación.

Absteniéndose de garantizar debidamente el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

TERCERA. Estudio de Fondo. En el presente caso la *litis* consiste en determinar si resulta procedente entregar la documental solicitada por el ahora recurrente.

Pues bien, al analizar el recurso de revisión se advierte que la **pretensión** del recurrente es que le sea proporcionada su "hoja única de servicios a través de la unidad de transparencia", al considerar que la respuesta impugnada no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Delegación Cuauhtémoc.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente y los alegatos formulados por la Delegación Cuauhtémoc.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a datos personales, solicitó copia certificada de su "hoja única de servicios", señalando que laboró en la Delegación Cuauhtémoc en el periodo del 1 de octubre de 2014 al 1 de octubre de 2015.

Posteriormente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número DRH/000963/2018 del 5 de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado informó al particular que no ha solicitado el trámite de la "Hoja de Servicios" ante la Dirección de Recursos Humanos; por lo cual, el solicitante debía presentarse a la "Oficina de Hojas de Servicios de la Unidad Departamental de Movimientos de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Personal" dependiente de esa unidad administrativa, indicándole que documentación se tendría que exhibir.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión ante el órgano garante local, manifestando que no se le proporciona la información solicitada, además de que la respuesta no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Durante la tramitación del medio de impugnación, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, alegó que atendió la "solicitud de información pública" 0405000072018 mediante oficio número DRH/000963/18 de fecha marzo de 2018, signado por la Directora de Recursos Humanos, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que al solicitante se le indicó que debería iniciar el trámite correspondiente y que el mismo era de manera personal ante la unidad administrativa indicada para tal fin.

De igual manera, la autoridad recurrida destacó que "debido a la temática de la solicitud de información pública", esta fue remitida para su atención a la Dirección General de Administración, área que forma parte de la estructura administrativa de ese ente obligado, con base a los objetivos que se encuentran establecidos en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc para el área denominada Dirección de Recursos Humanos; precisando que la Unidad de Transparencia solo recibe las solicitudes y las turna a las diferentes Direcciones dependientes del sujeto obligado; sin tener competencia de la información que las mismas contestan.

Por otra parte, cabe señalar que durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado envió en alcance a la respuesta inicial, el oficio DRH/002876/2018 del 22 junio de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, a través del cual puntualizó que "...este *Órgano Político Administrativo*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

...dentro de sus facultades emitir la Hoja Única de Servicios a los trabajadores adscritos a esta Unidad Administrativa, como se establece en el Manual Administrativo de ésta Delegación Cuauhtémoc..." (Sic)

Reiterando que la elaboración de la "Hoja de Servicios" requiere de un trámite personal en el cual el interesado debe presentar la documentación actualizada y requerida por ese ente obligado para su validación y cotejo, indicando los documentos a presentar.

Además de precisar que, la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado hizo saber al recurrente que "*...dentro de los archivos correspondientes no obra documento exacto o similar a la Hoja Única de Servicios...*"; por lo cual resulta necesario la realización del trámite correspondiente.

Lo anterior, se desprende de la "Solicitud de Datos Personales" con número de folio 0405000072018; del oficio número DRH/000963/2018 del 5 de marzo de la presente anualidad, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, ambos del sujeto obligado, y entregado al solicitante en respuesta a su solicitud; del "Acuse de recibo de recurso de revisión" del 5 de abril de 2018, que dio origen al expediente RR.DP.005/2018; del oficio número AJD/0279/2018 del 28 junio de 2018, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del sujeto obligado, mediante el cual formuló alegatos en el recurso de revisión de mérito, y del correo electrónico del 29 de junio de 2018 y documentación anexa.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

DISTRITO FEDERAL³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a datos personales, así como, de la impugnación de la respuesta y de los alegatos formulados por el sujeto obligado; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, en primer lugar, resulta imperativo señalar que conforme a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que la **solicitud de acceso a datos personales**, se presentó ante la Delegación Cuauhtémoc el día **28 de febrero de 2018**, y el **recurso de revisión** se interpuso ante el Instituto local garante en fecha **5 de abril de 2018**, acorde al procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, a saber **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** publicada el 26 de

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, cuya entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación.

Lo anterior, en razón de que conforme al artículo Transitorio Segundo⁴ de la Ley citada, se establece la obligación de las legislaturas locales de ajustarse a las disposiciones previstas en dicha Norma General, en un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, señalando que si las Entidades Federativas omitían total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que hubiera lugar en el plazo establecido, resultaría aplicable de manera directa la citada Ley General, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se opusiera a la misma y hasta en tanto no se cumpliera la condición impuesta en el Segundo Transitorio en comento.

En el caso de la Ciudad de México, dentro del término señalado no se realizaron los ajustes a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues fue hasta el **10 de abril de 2018** que se emitió la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México⁵, por lo que tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, así como del recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

⁴ El artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados determina: "**Segundo.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo."

⁵ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **10 de abril de 2018**, vigente a partir del día siguiente a saber, **11 abril de 2018** y consultada en el sitio web http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2018/A121Fr01A_2018-T01_LPDPSO.pdf el 17 de octubre de la presente anualidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de manera directa** a partir del 27 de julio de 2017, y demás normatividad vigente de manera supletoria en tanto no la contravengan la mencionada Ley General.

De esta manera, y visto que el derecho ejercido a través de la solicitud que dio origen al medio de impugnación recurso de revisión con la clave **RR.DP.005/2018**, versa sobre la prerrogativa de acceso a los datos personales de la parte recurrente, al considerar que los mismos se encuentran en posesión la Delegación Cuauhtémoc, es importante tener presente cómo se encuentra regulado el procedimiento para ejercer el derecho de trato en el marco jurídico vigente y aplicable al sujeto obligado.

El artículo 3, fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, definen a los **datos personales**, como aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Estableciéndose que el tratamiento de datos implica, cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas con la obtención, uso, conservación, elaboración, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Igualmente, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General citada, en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Además de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de la materia, los sujetos obligados se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, determinándose que el ejercicio del derecho de acceso es gratuito, y que tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, debiendo el sujeto obligado atender la solicitud en la modalidad requerida, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Asimismo, que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas⁶, además de exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. Siendo procedente realizar cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o, envío, acorde a lo dispuesto en los artículos 89 y 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por otra parte, en los artículos 53, párrafo segundo, en relación con lo dispuesto en el 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se determina que, cuando el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, se

⁶ Criterio 02/18, Segunda Época, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rubro "**Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.**", mediante el cual se determina: "*Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.*"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

deberá hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales se haya realizado conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso señalar que de la revisión al contenido de la respuesta impugnada –descrita en el Antecedente II de la presente resolución– en primer término, se advierte que el sujeto obligado señaló que *"...Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número DRH/000963/2018, de fecha 05 de Marzo de 2018, firmado por la Directora de Recursos Humanos ..."* fundamentando su determinación *"...de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."* (énfasis añadido)

Esto es, la citada respuesta se encuentra fundada en una disposición legal sin aplicación a la materia de protección de datos personales, ni al procedimiento de gestión y trámite de la solicitud origen del medio de impugnación, motivo de la presente resolución.

Pues como se precisó resulta aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de manera directa para el sujeto obligado.

De tal manera, que la respuesta impugnada, y contenida en el oficio con número DRH/000963/2018 del 5 de marzo de la presente anualidad, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, contraviene lo establecido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

en el artículo 3, fracción V y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, conforme su artículo 9.

Lo anterior resulta relevante, debido a que este órgano resolutor al considerar como criterio orientador, la Jurisprudencia, titulada “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**”⁸, coincide en que *“De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”* [Énfasis añadido].

De ahí que resulta procedente señalar que la norma –Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México– que sustentó la respuesta del sujeto obligado no resultaba exactamente aplicable al caso en concreto, ni al procedimiento de gestión y trámite de la solicitud conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Luego, en congruencia con la interpretación señalada, se considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado para atender la solicitud, que se funda en un ordenamiento legal inaplicable al procedimiento de atención de la solicitud que

⁷ **Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar **fundado** y motivado;

Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, **legalidad**, publicidad y buena fe.”

⁸ Tesis 902, emitida en la séptima época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice de 1988, página 1481 y número de registro 820034.



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

nos ocupa, contraviene el principio de legalidad y certeza jurídica, previsto en el artículo 3, fracción V y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, de la lectura de la respuesta impugnada, también se observa que la Delegación Cuauhtémoc a través de la Dirección de Recursos Humanos informó *"...que el **C. [...] no ha solicitado el trámite de la Hoja de Servicios** a ésta Dirección, por lo tanto, el solicitante deberá presentarse a la Oficina de Hojas de Servicios de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos..."* por lo cual, le hizo saber la ubicación de la unidad administrativa de mérito, así como la documentación que debía presentar.

Situación que, durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, se reiteró mediante el oficio número DRH/002876/2018 del 22 junio de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, al señalar que resultaba necesario la realización del trámite correspondiente.

En ese entendimiento, a fin de dar contexto a la solicitud, seguidamente establecer si la unidad administrativa que se pronunció se encontraba en aptitud para manifestarse respecto de lo peticionado, es preciso analizar la normativa que rige a la Delegación Cuauhtémoc.

Los artículos 52, numerales 3 y 4, así como 53, Apartado B, inciso a), fracciones VIII, X y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México⁹ determinan que la

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **5 de febrero de 2017**, vigente a partir del día **17 de septiembre de 2018**, acorde a lo dispuesto en su artículo PRIMERO TRANSITORIO y consultada en el sitio web <https://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/588/5d9/59a5885d9b2c7133832865.pdf> el 17 de octubre de la presente anualidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Ciudad de México está integrada por dieciséis demarcaciones territoriales, quienes son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la ciudad de mérito, siendo autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía, y entre las cuales se localiza **Cuauhtémoc**, quien dentro de sus facultades se encarga de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas.

Por su parte, los artículos 3, fracción III, 122 BIS, fracción VI, inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)¹⁰ –vigente– determina que el sujeto obligado para el despacho de sus asuntos se les adscriben, entre otras, la **Dirección General de Administración** encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de dicha demarcación, además de vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Ahora bien, en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc¹¹ se establece que a la **Dirección General de Administración** se le adscribe la **Dirección de Recursos Humanos** quien a través de su Subdirección de Administración de Personal, entre otras facultades, se encarga de supervisar y llevar el control y custodia de expedientes del personal de la Delegación recurrida con apego a los normativa aplicable, así como supervisar la elaboración y expedición de

¹⁰ Consultado en el sitio web <https://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/de4/b07/59ade4b07b164229559901.pdf> el 17 de octubre de 2018.

¹¹ Consultado en el sitio web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo64714.pdf> el 17 de octubre de 2018.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

las constancias y **hojas de servicio del personal**, así como la recepción de documentos para el trámite de altas, bajas, licencias, suspensiones e incidencias y del requerimiento de pago del personal del sujeto obligado, en apego a lo establecido en la normatividad respectiva.

En ese sentido, de la revisión al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa que, conforme al marco normativo previamente analizado, resulta competente y en aptitud para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Sin embargo, de la revisión a la documental de mérito, es posible advertir que la autoridad recurrida se limitó a señalar que el titular de los datos personales "*no ha solicitado el trámite de la Hoja de Servicios*"; omitiendo pronunciarse de manera categórica y cierta sobre la existencia; o en su caso inexistencia, en sus archivos, registros o sistemas de datos personales en su posesión, y acorde a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Bajo ese tenor, cabe señalar que conforme al artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es posible colegir que todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de acceso a datos personales se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

Por lo expuesto, este Instituto considera parcialmente **fundado** el agravio hecho valer por el particular, en razón de que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para pronunciarse respecto de lo solicitado,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

también resulta inconcuso que vulneró el principio de legalidad y certeza jurídica al fundar su respuesta en una disposición legal que no resulta aplicable procedimiento de atención a la solicitud que nos ocupa; además de transgredir el principio exhaustividad al omitir pronunciarse expresamente sobre la existencia, o no de la documental requerida.

Ahora bien, cabe señalar que durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, y mediante el oficio número DRH/002876/2018 del 22 junio de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Humanos manifestó que "...***dentro de los archivos correspondientes no obra documento exacto o similar a la Hoja Única de Servicios...***" [énfasis añadido] respecto del ahora recurrente.

Lo cual permite concluir que, de conformidad con la información que obra en los archivos del sujeto obligado no consta la documental pedida por el ahora recurrente, al no haberse aún generado la misma. En otras palabras, que la "hoja única de servicios" es inexistente.

Empero, es necesario reiterar que cuando la información y/o documentación requerida por los particulares resulta inexistente, al no obrar en los archivos, registros, sistemas en posesión de los sujetos obligados, se deberá hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, privilegiando debidamente el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente.



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

Sin embargo, en el presente caso, no se advierte que el sujeto obligado haya emitido resolución a través de su Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la documental requerida, como atención a su solicitud de acceso a sus datos personales que diera origen al recurso de revisión que nos ocupa.

Absteniéndose de garantizar debidamente el derecho de acceso a datos personales ejercitado por el ahora recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano resolutor que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió el oficio número DRH/000963/2018 del 5 de marzo de la presente anualidad, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual se informó que el titular de los datos personales "*...no ha solicitado el trámite de la Hoja de Servicios...*" (Sic)

A propósito de este último aspecto, cabe señalar que acorde a lo dispuesto en los artículos 3, 49 y 85, fracción III de la Ley de la materia, los sujetos obligados –como en la especie lo es la Delegación Cuauhtémoc– se encuentran obligados a establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

En ese sentido, **se insta** a la Delegación Cuauhtémoc, para que, en futuras ocasiones en la atención a las solicitudes de acceso a datos personales, se abstenga de proporcionar información sin haber acreditado previamente la personalidad del titular de los datos personales; o en su caso, de su representante legal, acorde a lo dispuesto en el artículo

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **modificar** la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc y se le instruye para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, haga constar en una resolución emitida por el Comité de Transparencia, la confirmación de inexistencia de la documental requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, en relación a lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley de la materia.

Determinación que deberá ser puesta a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, además deberá señalar la opción de entrega (1) *in situ* en la oficina habilitada para tal fin; o bien, mediante (2) envío a su domicilio a través del correo certificado con notificación (con cargo) indicándole el costo de envío, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 3, fracciones IX y XI; 43, 44, 48, 49, 50, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, fracción III, 114 y 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, en la atención a la solicitud del ejercicio de acceso a datos personales con folio **0405000072018**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno, para que, notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma.



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

TERCERO. Se instruye al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpla con lo ordenado en la presente resolución y, posteriormente, contará con un término de tres días para informar al Organismo Garante Local sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley de la materia.

CUARTO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, el órgano local garante procederá en términos de lo previsto en los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley de la materia.

QUINTO. Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que dé seguimiento a al cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto del mismo en un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que lo acuerde.

SEXTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique al Organismo Garante Local, cualquier irregularidad relacionada con el cumplimiento de la presente resolución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 01800 TELINAI (835 4324), en caso de que requiera orientación sobre la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ÓRGANO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA
PETICIÓN DE ATRACCIÓN:** Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

SUJETO OBLIGADO: Delegación Cuauhtémoc

FOLIO: 0405000072018

EXPEDIENTE: RAD 10/18

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico de Pleno

INAI